



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00396-00

Presentada en debida forma la demanda del epígrafe, se observa que cumple los requisitos generales del artículo 82 a 84 del Código General el Proceso y los especiales del artículo 384 ibídem, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” a través de apoderado judicial contra MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA.
2. Imprímase a la demanda el trámite previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 385 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese de manera personal la admisión de esta acción a la parte demandada a través del correo electrónico y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
4. Como quiera que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramítase este asunto en UNICA INSTANCIA, tal como lo ordena el artículo 384 numeral 9 del apud normativo.
5. Adviértase a la parte demandada MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados o en su defecto cuando presente los recibos de pago correspondientes a los 3 últimos periodos.
6. Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena portador de la T.P. 43.096.899 del C.S. de la J. como apoderado de la jurídica demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Téngase en cuenta la autorización para que las personas relacionadas como dependientes judiciales tengan acceso al expediente y reciban información del mismo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e939ef353be9dc71eb1c58097bbfe569a21321c40d8093fcd583224238144ad5**

Documento generado en 11/11/2020 04:43:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**